



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-12-209-2019

F:20.AP.GA

Versión: 0.1

Fecha: 03.07.18

Página: 1 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE SAN GIL, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**

En ejercicios de sus funciones constitucionales y legales, y en especialmente las conferidas por el artículo 315 la constitución política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que a su vez el artículo 79 superior consagra que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 82 de la carta magna estipula: *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.*

Que el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, establece como atribuciones a los Alcaldes: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.

Que el artículo 3° DE LA Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito a los Alcaldes municipales o distritales.

Que de conformidad con el inciso 2°, párrafo 3° artículo 6° de la Ley 769 de 2002, establece como competencia de los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 dispone, en relación con la conducción de vehículos que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente”*.

Que el artículo 119 del código nacional de tránsito señala: *“Jurisdicción y Facultades, solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que, en cumplimiento del plan de desarrollo para el periodo 2016-2019, denominado “UNA GERENCIA SOCIAL”, el cual, dentro de su parte estratégica contemplo la gerencia estratégica 2. GERENCIA ECONOMICA PARA LA COMPETITIVIDAD CON MOVILIDAD Y ENFOQUE DE REGIÓN, con el objetivo gerencial de ofrecer alternativas para el desarrollo económico que permita a los empresarios agropecuarios, turísticos e industriales, así como a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios para fortalecer la competitividad de la región, a través de la implementación de TICs, tecnologías verdes, desarrollo de investigaciones e innovación, sustentando en el reconocimiento y valoración del territorio, todo lo anterior fortalecido con estrategias de movilidad terrestre y área para la región, contemplado el sector VIAS Y TRANSPORTE; el cual contempla el programa MOVILIDAD PARA LA COMPETITIVIDAD, con la meta de producto implementar en un 35% el Plan de Movilidad Vial del Municipio para pasar de un 22,4% a un 57,4% durante el cuatrienio; y cuyo indicador es porcentaje de avance en la implementación del Plan de Movilidad Vial.